

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 38, SERIE 2022-2023
APROBADA 11 DE MAYO DE 2023
(P. DE O. NÚM. 37, SERIE 2022-2023)

Fecha de presentación: 10 de marzo de 2023

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUE ESTE DELEGUE, A EXIMIR A *HOGAR DE NIÑAS DE CUPEY, INC.*, DEL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN RELACIONADOS AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE UN CAMINO VEHICULAR ASFALTADO DENTRO DE SU PROPIEDAD, CON UN ÁREA DE CONSTRUCCIÓN APROXIMADA DE QUINCE MIL SESENTA Y CUATRO (15,064) PIES CUADRADOS, CASO NÚM: 2019-276368-PCOC-001505; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.109 (c) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), establece que “[t]oda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de, o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o municipal o del Gobierno federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra”.

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 1.039 del referido Código autoriza a la Legislatura Municipal a aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y

materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con la ley, deban someterse a su consideración y aprobación. A su vez, el inciso (f) del Artículo 2.110 dispone que, mediante Ordenanza, la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrio de construcción, entre otros, a la construcción, mejoras o ampliación de centros educativos.

POR CUANTO: El referido inciso (f) del Artículo 2.110 del Código Municipal, también dispone que la Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de arbitrio de construcción a las instituciones cívicas o religiosas que operen sin fines de lucro, dedicadas al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, registradas como tales en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico y que, al momento de solicitar la exención, estén operando como tales. Dichas instituciones deberán contar con una certificación federal, conforme a la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos. La ordenanza municipal que la Legislatura Municipal apruebe, conforme a este inciso, requerirá del voto afirmativo de la mayoría de sus miembros.

POR CUANTO: El Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan (“Código de Desarrollo Económico”), en su Artículo 4.41, establece una tasa por concepto de arbitrios de construcción equivalente al cinco por ciento (5.0%) del costo total de la obra de construcción.

POR CUANTO: *Hogar de Niñas de Cupey, Inc.*, (en adelante, la “entidad” o el “Hogar”) es una corporación doméstica, sin fines de lucro, inscrita en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico en 1950, con el número de registro 1760. Además, cuenta con una exención para el pago de contribuciones conforme a la Sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de Estados Unidos, EIN 66-0202913.

POR CUANTO: Por más de setenta (70) años, la entidad ha servido las necesidades de niños y niñas en desventaja social y económica. Originalmente proveía un programa residencial,

albergue seguro, alimentación y vivienda para niños y niñas sin hogar. Luego se transformó en un hogar para niñas víctimas de maltrato u abandono por parte de sus familiares y encargados, ofreciendo servicios especializados y de apoyo en las áreas de salud física y mental. Actualmente, además de servir como facilidad residencial para niñas, el Hogar tiene un programa de educación complementario para niños y niñas social y económicamente desventajados. La entidad tiene como visión el contribuir a la formación de niños capaces de transformar sus vidas e impactar su entorno familiar.

POR CUANTO: El Hogar contempla construir un camino dentro de su propiedad, catastro número 114-050-421-25. El proyecto consiste en un camino vehicular asfaltado con un área de construcción aproximada de quince mil sesenta y cuatro (15,064) pies cuadrados a un costo aproximado de sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta dólares (\$64,750). La entidad ha solicitado exención del pago de los arbitrios de construcción para dicho proyecto, basado en las disposiciones aplicables del Artículo 2.110 del Código Municipal y a las facultades que dicho Artículo confiere. El impacto económico por concepto de arbitrios de construcción dejados de recibir será de aproximadamente tres mil doscientos treinta y siete dólares con cincuenta centavos (\$3,237.50).

POR CUANTO: La Administración del Gobierno del Municipio Autónomo San Juan, al igual que el *Hogar de Niñas de Cupey, Inc.*, tiene el firme compromiso de mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo, en particular de nuestra juventud, así como de facilitar y promover el establecimiento de lugares que brinden albergue, protección y oportunidades de desarrollo a los más desventajados.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a eximir a *Hogar de Niñas de Cupey, Inc.*, (en adelante, la “entidad” o el “Hogar”) del pago de los arbitrios de construcción relacionados al proyecto de

construcción de un camino vehicular asfaltado dentro de su propiedad, catastro número 114-050-421-25, con un área de construcción aproximada de quince mil sesenta y cuatro (15,064) pies cuadrados. El Proyecto está identificado con el número 2019-276368-PCOC-001505 en la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de San Juan.

Sección 2da.: La exención a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta Ordenanza está condicionada al cumplimiento por parte de la entidad, sus agentes o representantes, con todos los requisitos legales y reglamentarios relacionados al tipo de obra que se pretende desarrollar. De igual forma, está condicionada a que la entidad solicitante exprese por escrito a través de la persona facultada a representarle y mediante declaración jurada, que no tiene en partida presupuestaria alguna, fondos disponibles para el pago de arbitrios de construcción y que el proyecto no recibe aportaciones federales en las cuales exista una partida o separación de fondos para el pago de los arbitrios de construcción cuya exención se solicita.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2023, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel Calderón Cerame, Ada Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego García Cruz, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora municipal Camille Andrea García Villafañe no participó de la votación final por encontrarse excusada de la sesión. El legislador municipal Héctor R. Ramos Díaz no participó de la votación final por encontrarse ausente de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 38, Serie 2022-2023, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de mayo de 2023.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada: 11 de mayo de 2023.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde